

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 15

*Referencia:*

*Año:* 1954

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 03-09-1954

*Título:* POR EL CUAL SE CREA LA COMISION COORDINADORA DE DIVULGACION Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARACTER FISCAL.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 12481

*Publicada el:* 27-09-1954

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Información privilegiada, Código fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.051

*Rollo:* 53

*Posición:* 404

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1954

Nº 12.481

### —CONTENIDO—

#### CÓMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 13 de 6 de Agosto de 1954, por el cual se suprime y crean unos cargos.  
Decreto Ley Nº 15 de 3 de Septiembre de 1954, por el cual se crea Comisión Coordinadora de Divulgación.  
Decretos Nos. 20 y 21 de 5 de Agosto de 1954, por los cuales se aprueban créditos extraordinarios.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones Nos. 550 y 551 de 27 de Agosto de 1954, por las cuales se conceden unas licencias.

##### Departamento de Corrección

Resoluciones Nos. 141, 142 de 17; 143 de 22; 144, de 24, 144-A de 25, 145, 146, 147, 148, 149, 150, de 24 de Junio de 1954, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 780 de 24 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 256 de 7 de Junio de 1954, por el cual se asigna a una profesora unas horas de servicio.  
Resuelto Nº 257 de 8 de Junio de 1954, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 712 de 26 de Septiembre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Resuelto Nº 1002 de 23 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

## Comisión Legislativa Permanente

### SUPRIMENSE Y CREAMSE UNOS CARGOS

#### DECRETO LEY NUMERO 13

(DE 6 DE AGOSTO DE 1954)

"por el cual se suprimen y crean unos cargos en el Ministerio de Educación".

*La Comisión Legislativa Permanente,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba y;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

#### DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos.

#### DECRETO LEY NUMERO

(DE 6 DE AGOSTO DE 1954)

"por el cual se suprimen y crean unos cargos en el Ministerio de Educación".

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 14 de 9 de Febrero de 1954, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente, y

#### CONSIDERANDO:

Que para el funcionamiento eficiente del Instituto Nacional de Bellas Artes se requiere la reorganización de su personal docente y el establecimiento del personal administrativo que consulte las necesidades del plantel,

#### DECRETA:

Artículo 1º En el Instituto Nacional de Bellas Artes, se crean los cargos administrativos que se indican a continuación con sus respectivos sueldos mensuales:

|  |             |
|--|-------------|
| Un Director de 4ª Categoría ..B/.            | 200.00      |
| Un Oficial Mayor de 4ª Categoría .....       | 175.00      |
| Tres Oficiales Mayores de 5ª Categoría ..... | 150.00 c/u. |
| Cuatro Músicos de 2ª Categoría ..            | 90.00 c/u.  |
| Dos Porteros de 2ª Categoría ..              | 50.00 c/u.  |

Artículo 2º Del personal docente asignado a las Escuelas Secundarias que se indican más adelante, se suprimen las unidades siguientes:

Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", 2 unidades.

Instituto Nacional de Música y Escuela de Danzas, 2 unidades.

Artículo 3º Se eliminan 5 unidades del personal docente destinado para prestar servicios en las Escuelas Primarias de la Provincia de Los Santos.

Artículo 4º Se elimina una unidad del personal de aseadores destinado para prestar servicio en las Escuelas Primarias de la ciudad de Panamá.

Artículo 5º Este Decreto Ley empezará a regir desde el 1º de Agosto de 1954.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados:

*Tomás Rodrigo Arias*

*Claudio C. Cedeño*

*Alejandro González Revilla.*

Por el Secretario General,

*Francisco Bravo,*

Sub-Secretario.

### CREASE COMISION COORDINADORA DE DIVULGACION

#### DECRETO LEY NUMERO 15

(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

"por el cual se crea la Comisión Coordinadora de Divulgación y se adoptan medidas de carácter fiscal".

*La Comisión Legislativa Permanente,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba; y

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES

Minuta. 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos.

DECRETO LEY NUMERO

(DE SEPTIEMBRE DE 1954)

“por el cual se crea la Comisión Coordinadora de Divulgación y se adoptan medidas de carácter fiscal”.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el ordinal a) de la Ley N° 14, de 9 de Febrero de 1954, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que en los Ministerios de Educación, de Agricultura, Comercio e Industrias, de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como en algunas Instituciones Autónomas del Estado, se realizan trabajos de Divulgación que frecuentemente no responden a las exigencias de un objetivo común.

Que la falta de coordinación en la realización de tales trabajos motiva pérdidas de energía, de dinero y duplicación de servicios.

Que una coordinación efectiva de las labores indicadas canalizaría los esfuerzos y emplearía el dinero hacia la consecución de un objetivo, común, lo que daría resultados provechosos y beneficiosos para el adecuado desarrollo de los distintos programas,

Que es preciso que a la comunidad se lleven, en forma práctica y objetiva, los beneficios de una acción coordinadora de las diferentes Instituciones de Divulgación, cuyos resultados hasta ahora, precisamente por la dispersión de sus actividades, no han sido del todo satisfactorios, por ausencia de una directriz eficiente y apropiada. y

Que es propósito del Organó Ejecutivo que todos los asociados se beneficien con los resultados de un programa coordinado de acción que tenga, entre otras finalidades, el deseo y la tendencia de conocer, al ser humano en su naturaleza, en su historia, y en sus métodos y sistemas de vida, con vista a que puedan aprovechar sus propias aptitudes para la solución satisfactoria de los pro-

blemas de salud, educación, vida social y cooperación.

DECRETA:

Artículo 1° Créase la Comisión Coordinadora de Divulgación que estará integrada por el Ministro de Educación, de Agricultura, Comercio e Industrias, de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el Gerente General del IFE y de un miembro más designado por el Organó Ejecutivo.

Artículo 2° Los Miembros principales de la Comisión Coordinadora de Divulgación tendrán como suplentes, los Ministros de Educación, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a los Secretarios de sus respectivos Ministerios. El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Agricultura y el Director General del Instituto de Fomento Económico, al Director del Departamento de Fomento. El Miembro designado por el Organó Ejecutivo tendrá como Suplente a la persona que éste designe.

Artículo 3° La Comisión Coordinadora de Divulgación elegirá, dentro de su seno, a un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario. Este último podrá no ser miembro de la Comisión.

Artículo 4° La Comisión Coordinadora de Divulgación sesionará una vez al mes, o cuando sea convocada por el Presidente de la misma o bien a solicitud de algunos de sus miembros.

Artículo 5° La Comisión Coordinadora de Divulgación determinará las directrices orientadoras en virtud de las cuales deben llevarse a cabo los trabajos de divulgación de los distintos Ministerios y de las Entidades Autónomas del Estado. En consecuencia, los Ministerios, Departamentos Gubernamentales e Instituciones Autónomas estarán en la obligación de enviar a la aludida Comisión todos sus programas de divulgación para la debida coordinación. Ninguno de estos programas podrán llevarse a cabo o desarrollarse sin la previa aprobación de la Comisión Coordinadora de Divulgación.

Artículo 6° Además de las funciones de coordinación, la Comisión Coordinadora de Divulgación llevará a cabo todas las labores que estime conveniente para el cumplimiento eficaz de sus finalidades. Podrá dictar su propio reglamento para los fines de ordenación y desarrollo de sus trabajos.

Artículo 7° A excepción del miembro de la Comisión Coordinadora de Divulgación designado por el Organó Ejecutivo, a quien se le fija sueldo, los demás integrantes de la Comisión prestarán sus servicios ad-honorem.

Artículo 8° Créase el siguiente personal en la Comisión Coordinadora de Divulgación:

|  |            |
|--|------------|
| Un Jefe Técnico de Departamento (Miembro de la Comisión designado por el Organó Ejecutivo) . . . . . | B/. 475.00 |
| Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría . . . . .   | 350.00     |
| Dos Sub-Jefes de Departamento de 3ª Categoría a B/. 200. c/u. . . . .                                | 400.00     |
| Un Oficial Mayor de 5ª Categoría . . . . .   | 150.00     |
| Una Estenógrafa de 3ª Categoría . . . . .  | 100.00     |

(A excepción del Miembro de la Comisión designado por el Organó Ejecutivo, los demás empleados que aparecen en este Artículo pertene-

cen al Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia. La Comisión escogerá los otros empleados cuyos servicios estime indispensables para la realización de su labor).

Artículo 9º Elimínense los siguientes cargos pertenecientes al Artículo 51 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia:

|   |            |
|---|------------|
| Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría                            | B/. 350.00 |
| Dos Sub-Jefes de Departamento de 3ª Categoría a B/. 200.00 c/u. | 400.00     |
| Un Oficial Mayor de 5ª Categoría.                               | 150.00     |
| Una Estenógrafa de 3ª Categoría                                 | 100.00     |

Artículo 10. La Comisión Coordinadora de Divulgación formará parte de la Organización de la Presidencia de la República. En consecuencia, sus decisiones finales estarán sujetas a la ulterior aprobación del Excmo. señor Presidente.

Artículo 11. Además del Jefe Técnico del Departamento, todo el personal subalterno de la Comisión Coordinadora de Divulgación será designado por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 12. En lo referente a las labores de divulgación educativas y que por tanto se realicen dentro del ámbito de la educación nacional, a los maestros y profesores que presten servicios como integrantes del personal de la Comisión Coordinadora de Divulgación no perderán la docencia.

Artículo 13. El presente Decreto-Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,  
AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,  
Emiliano Márquez T.

Los Comisionados:  
Tomás Rodrigo Arias  
Claudio C. Cedeño.

Por el Secretario General,  
Francisco Bravo,  
Sub-Secretario General

**APRUEBANSE CREDITOS EXTRAORDINARIOS**

**DECRETO NUMERO 20 (DE 5 DE AGOSTO DE 1954)**

por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/.180.000.00 (ciento ochenta mil balboas) a favor del Ministerio de Obras Públicas.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones, vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/.180.000.00 que se requiere para poder tramitar las cuentas que se presenten en relación con la construcción de los pabellones 1 y 4 de la Escuela "República de Bolivia", en la ciudad de Colón en vista de que en el Presupuesto de

Gastos de ese Ministerio se omitió la referida partida, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

**DECRETA:**

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/.180.000.00 (ciento ochenta mil balboas) a favor del Ministerio de Obras Públicas, para poder tramitar las cuentas que se presenten en relación con la construcción de los pabellones 1 y 4 de la Escuela "República de Bolivia", en la ciudad de Colón.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,  
AQUILINO SANCHEZ G.  
El Vice Presidente,  
EMILIANO MARQUEZ T.

Los Comisionados:  
Tomás Rodrigo Arias  
Claudio C. Cedeño  
Alejandro González Revilla.

El Secretario General,  
G. Sierra Gutiérrez.

**DECRETO NUMERO 21 (DE 5 DE AGOSTO DE 1954)**

por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/.2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta balboas) a favor del Ministerio de Educación.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones,

vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/.2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta balboas), necesarios para los gastos que ocasiona el Centenario de la muerte del General Tomás Herrera y para los gastos de escultura del Busto del poeta Ricardo Miró, que se obsequiará a la Biblioteca Municipal de Sao Paulo, Brasil, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

**DECRETA:**

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/.2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta balboas) necesarios para los gastos que ocasiona el Centenario de la muerte del General Tomás Herrera y para los gastos de escultura del Busto del poeta Ricardo Miró, que se obsequiará a la Biblioteca Municipal de Sao Paulo, Brasil.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,  
AQUILINO SANCHEZ G.